Artículo: Corte Suprema. 24. Reclamación de impuestos (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1967 — Nº 142

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 24. Reclamación de impuestos (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE SUPREMA

SOCIEDAD MAQUINAS DE OFICINA OLYMPIA CHILE LTDA.

CON IMPUESTOS INTERNOS

RECLAMACION DE IMPUESTO

Recursos de casación en la forma y en el fondo.

LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA — IMPUESTOS INTERNOS — DIRECCION DE IMPUESTOS INTERNOS — IMPORTACION — FIRMAS IMPORTADORAS — COMERCIO DE IMPORTACION — RENTA — RENTA MINIMA IMPONIBLE — PORCENTAJE DE LA RENTA MINIMA IMPONIBLE — FIJACION DEL PORCENTAJE DE LA RENTA MINIMA IMPONIBLE — CODIGO TRIBUTARIO — LIQUIDACION DE IMPUESTO — CONTRIBUYENTE — RECLAMACION DE IMPUESTO — RESOLUCION DE IMPUESTOS INTERNOS QUE DECIDE UNA RECLAMACION — DIRECTORES REGIONALES DE IMPUESTOS INTERNOS — FACULTADES DE LOS DIRECTORES REGIONALES — IMPUGNACION DE LAS LIQUIDACIONES DE IMPUESTOS INTERNOS — CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO — RECLAMACIONES DE CARACTER CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO — TECNICA PROCESAL — RECLAMACIONES DE CARACTER CIVIL — DEMANDA — CONTIENDA — ASUNTO CONTROVERTIDO — TRIBUTOS — FORMULACION DE UN NUEVO TRIBUTO — CASACION — CAUSAL DE CASACION — CAUSAL DE CASACION EN LA FORMA — ULTRA PETITA — EXTENSION DE LA SENTENCIA A UN PUNTO NO SOMETIDO A LA DECISION DEL TRIBUNAL.

DOCTRINA CASACION DE FORMA.—Es indudable que la Dirección de Impuestos Internos tiene atribuciones para fijar el porcentaje de la renta mínima imponible de las firmas que se dedican al negocio de importaciones, puesto que para ello la autoriza expresamente el artículo 21 de la Ley Nº 8.419; pero la resolución respectiva es reclamable a virtud de lo prevenido en el artículo 124 del Código Tributario, que reiteró lo dispuesto en el artículo 89 de la aludida Ley Nº 8.419.

En consecuencia, los Directores Regionales no pueden, al

Artículo: Corte Suprema. 24. Reclamación de impuestos (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dictar una sentencia que se refiere a una controversia distinta, fijar la renta mínima imponible, sin dar oportunidad al contribuyente para que reclame de esa decisión, para que acompañe antecedentes probatorios para impugnarla y para que dé los argumentos por los cuales estima que tal decisión es injusta.

Si bien es cierto que las reclamaciones de carácter contencioso-administrativo —como son las reclamaciones de impuestos— no se ajustan a la técnica procesal de las de carácter civil, y no existe propiamente una demanda, no lo es menos que la liquidación efectuada por Impuestos Internos importa la formulación de un cobro, de la cual reclama y se defiende el contribuyente, y la sentencia viene a decidir esta contienda; pero en ella no puede formularse un nuevo tributo.

Es indudable que si la resolución de Impuestos Internos, junto con decidir la contienda producida a raíz de la reclamación del contribuyente, formula un nuevo tributo respecto del cual dicho contribuyente no ha podido defenderse, por no estar contenido en la liquidación impugnada ni contenido en su reclamación, incurre en la causal 4ª del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, o sea, en ultra petita, por haberse extendido a un punto no sometido a la decisión del tribunal.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

La Sociedad Máquinas de Oficina Olympia Chile Limitada entabló un reclamo respecto de la liquidación del Servicio de Impuestos Internos Nº 105, de 24 de Febrero de 1962, por la cual se agregaron a su renta imponible del año tributario de 1962 tres partidas que en conjunto sumaban E° 322.620,69.

Las partidas primera y segunda correspondían a provisiones que la Sociedad había hecho con cargo a pérdidas, debido a las mayores cantidades que debía pagar a sus acreedores, en atención a que sus deudas en moneda extranjera estaban cotizadas en escudos, y que por la desvalorización de la mo-

Artículo: Corte Suprema. 24. Reclamación de impuestos (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

neda chilena habían experimentado un incremento.

La tercera partida se debía a una provisión que había hecho para el pago del impuesto a la renta.

Por sentencia del Director Regional de Impuestos Internos se acogió la reclamación respecto a las dos primeras partidas, pero además se decidió que para determinar la renta imponible de la firma reclamante debía calcularse su renta en un 12% sobre el total de las importaciones realizadas en dicho período y apelada esta sentencia fue confirmada sin modificaciones por una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Contra dicho fallo la Sociedad reclamante ha deducido recursos de casación en la forma y en el fondo.

Basa el recurso de casación en la forma en la causal cuarta del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, o sea, en la de ultra petita, por haberse extendido el fallo a un punto no sometido a la decisión del tribunal, como es la fijación de la renta mínima imponible que se estableció en la cantidad máxima que señala el artículo 21 de la Ley 8.419 sobre impuesto a la renta, vigente a la fecha del reclamo.

El recurso de casación en el fondo lo funda en tres grupos de infracciones: a) Violación del inciso primero del artículo 21 de la Ley Nº 8.419 en relación con los artículos 19 y 20 del Código Civil; b) Infracción del mismo inciso primero del artículo 21 ya citado en relación con los artículos 20 y 47 del Código Civil, y c) Violación del inciso segundo del artículo 21 de la Ley 8.419 en relación con los artículos 19 y 20 del Código Civil.

Concedidos los recursos, se han traído los autos en relación.

Con lo relacionado y teniendo presente:

En cuanto al recurso de casación en la forma:

1º) Que la reclamación deducida por la Sociedad Máquinas de Oficina Olympia Chile Limitada tiene por único objeto pedir se dejara sin efecto la liquidación Nº 105 del Servicio de Impuestos Internos de la Quinta Zona que había agregado a la renta del año tributario de 1962 tres partidas que en total sumaban E° 322.620,69 y que correspondían a rebajas o provisiones que la firma había efec-

Artículo: Corte Suprema. 24. Reclamación de impuestos (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tuado con cargo a sus utilidades, debido a que estimaba que sus deudas en moneda extranjera que había cotizado en escudos, habían experimentado un incremento por causa de la desvalorización de la moneda chilena, y además porque había hecho una provisión para el pago del impuesto a la renta.

Este reclamo que fue acogido respecto de las dos primeras partidas, fué el único punto materia de la controversia suscitada y, en consecuencia, sólo respecto de él debía versar el fallo;

2º) Que sin embargo el Director Regional estimó también que era del caso determinar la renta mínima imponible sobre la cual debía pagarse el impuesto y decidió que dicha renta se fijaba en un doce por ciento sobre el total de las importaciones realizadas en ese período;

3º) Que, en efecto, en el considerando 9º señala que en este caso la renta imponible no podrá ser inferior para los efectos del artículo 21 de la Ley 8.419 al 12% de las importaciones realizadas y en la decisión tercera expresa textualmente: "Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará para determinar la renta imponible mínima sobre la cual se deberá tributar en tercera categoría de la Ley 8.419 un 12% sobre el total de las importaciones realizadas en el período";

4º) Que es indudable que la Dirección de Impuestos Internos tiene atribuciones para fijor el porcentaje de la renta mínima imponible puesto que lo autoriza expresamente el artítulo 22 de la Ley 8.419 al prescribir que "La Dirección determinará en cada caso el porcentaje mínimo para los efectos de este artículo con los antecedentes que obren en su poder", pero esta resolución es reclamable puesto que la legislación tributaria establece que "Toda persona podrá reclamar de una liquidación, giro, pago o resolución que incida en el pago de un impuesto o en los elementos que sirven de base para determinarlo siempre que invoque un interés actual comprometido" —artículo 124 del Código Tributario que reiteró lo presente en el artículo 89 de la Ley 8.419— y en consecuencia el Director Regional no puede, al dictar una sentencia que se refiere a una controversia distinta, fijar la renta mínima imponible sin dar oportunidad al

Artículo: Corte Suprema. 24. Reclamación de impuestos (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

contribuyente para que reclame de esta decisión, que acompañe antecedentes probatorios para impugnarla y que dé los argumentos por los cuales estima que esta decisión es injusta.

En el presente caso, el contribuyente, al formalizar el recurso, ha sostenido que no es una firma importadora solamente, sino que tiene una industria en Chile de armaduría y fabricación de máquinas de escribir y que no le afecta la presunción de derecho del artítulo 22 de la Ley 8.419 porque no alcanza a tener un 75% de la Empresa en poder de los importadores extranjeros.

Este problema jurídico no fue dilucidado en la reclamación, porque la fijación de la renta mínima imponible se hizo en la sentencia sin que con anterioridad hubiera sido planteado ni por la Dirección de Impuestos Internos ni por el reclamante;

5º) Que si bien estas reclamaciones de carácter contencioso-administrativo no se ajustan a la técnica procesal de las de carácter civil, y no existe propiamente una demanda, es lo cierto que la liquidación efectuada por Impuestos Internos importa la formulación de un cobro, de la cual reclama y se defiende el contribuyente, y la sentencia viene a decidir esta contienda, pero en ella no puede formularse un nuevo tributo y en realidad la fijación de una renta mínima imponible de un 12% sobre el total de las importaciones, problema que en la litis no había sido discutido, viene a significar para el contribuyente otro motivo de mayor tributación sobre el cual no ha podido defenderse y, en consecuencia, el fallo se ha extendido a un punto no sometido a la decisión del tribunal, porque ha abarcado materias diferentes que no estaban contenidas en la liquidación impugnada, ni se encontraban comprendidas en la reclamación del contribuyente.

Que, en consecuencia, la sentencia ha incurrido en la causal cuarta del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil o sea en ultra petita, por haberse extendido a un punto no sometido a la decisión del tribunal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 765, 768 y 786 del Código de Procedimiento Civil se declara que se acoge el recur-

Artículo: Corte Suprema. 24. Reclamación de impuestos (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

so de casación en la forma deducido por la Sociedad Máquinas de Oficina Olympia Chile Limitada y, en consecuencia, se invalida la sentencia de veintiuno de Abril último, corriente a fojas 18 y se repone la causa al estado de dictarse nuevo fallo por el tribunal no inhabilitado que corresponda.

Téngase por no interpuesto el recurso de casación en el fondo también deducido.

Devuélvase la suma consignada en la boleta de fojas 19 debiendo enviarse las comunicaciones correspondientes.

Anótese y devuélvanse.

Agréguese el impuesto que corresponda.

Redacción del Ministro don Eduardo Varas Videla.

Eduardo Varas V. — Víctor Ortiz C. — Eduardo Ortiz S. — Ricardo Martin D. — Leopoldo Ortega N. — Osvaldo Vial V. — Julio Fabres E.

Dictada por los Ministros titulares de la Excelentísima Corte, señores Eduardo Varas Videla, Víctor Ortiz Castro, Eduardo Ortiz Sandoval y Ricardo Martin Díaz; y Abogados integrantes señores Leopoldo Ortega Noriega, Osvaldo Vial Vial y Julio Fabres Eastman.— Aníbal Muñoz Arán, Secretario.